

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el pasado 23 de mayo hogaño, se recibió memorial por la parte ejecutante, deprecando la terminación presente proceso, al presentarse el pago total de la obligación.

Revisado el expediente, no se encuentra embargo de remanentes.

Sírvase proveer,


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	674
RADICACION:	255724089001-2020-00217
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	LUDWING ALEXIS CUETO BUTRÓN
EJECUTADO:	ADELAYDA MANTILLA MANTILLA

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la

obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en octubre 26 del año 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de la deudora Adelayda Mantilla Mantilla y, nunca fue surtida la notificación personal a la parte demandada.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, desde el 23 de mayo del presente calendario, la parte ejecutante deprecó la terminación del presente proceso, al haberse generado el pago total de la obligación acá exigida, actualizándose entonces una de las formas de extinción de las obligaciones, tal como se adujo supra. Además, solicitó levantar las medidas cautelares decretadas.

Quiere ello significar que se cumplió con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es, el pago de la obligación dineraria, satisfechas según la propia manifestación de la entidad financiera acreedora.

En punto a las medidas cautelares, se decretó el embargo y secuestro del vehículo con placas MPT478, marca Chevrolet, color rojo Millet, carrocería van, línea N300, clase camioneta, modelo 2013, servicio particular.

En consecuencia, se **ordenará** el levantamiento de dicha cautela, no obstante, como quiera que la medida nunca fue perfeccionada según se observa en el cuaderno correspondiente, a tal punto de haberse requerido so pena desistimiento tácito a la parte interesada, con el fin de materializar la misma; no será necesario enviar oficio informando lo acá decidido.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso ejecutivo mínima cuantía promovido por el señor **LUDWING ALEXIS CUETO BUTRÓN (C.C. 1.129.500.403)**, en frente de la señora **ADELAYDA MANTILLA MANTILLA (C.C. 27.847.468)**, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del vehículo con placas MPT478, marca Chevrolet, color rojo Millet, carrocería van, línea N300, clase camioneta, modelo 2013, servicio particular.

No obstante, como quiera que la medida nunca fue perfeccionada según se observa en el cuaderno correspondiente, a tal punto de haberse requerido so pena desistimiento tácito a la parte interesada, con el fin de materializar la misma; no será necesario enviar oficio informando lo acá decidido.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ